

APLICA SANCIÓN DE MULTA A LIQUIDADORES DE SINIESTROS

QUE INDICA.

SANTIAGO,

04 JUL 2006

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº** 

286

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra e), 27 y 28 del D.L. 3.538, de 1980, y en la Circular N° 1.583, de 2002, y sus modificaciones:

## **CONSIDERANDO:**

- 1.-Que, los liquidadores que son objeto de esta Resolución, no remitieron en plazo a la Superintendencia Anexo Declaración Jurada con los ingresos percibidos de cada compañía de seguros por concepto de liquidaciones efectuadas durante el año 2005 requeridos por la Circular N° 1.583, de 2002, lo que constituye infracción a la normativa señalada.
- 2.-Que, este Servicio mediante Oficios N°5193 de 17 de mayo de 2006 y N°6268 de 9 de junio del mismo año, formuló cargos en contra de ellos por dicho incumplimiento.
- Que, revisados los descargos y explicaciones 3.presentadas al Servicio, ellos no permiten desvirtuar lo señalado en los Oficios antes citados.
- Que, en la determinación del monto de la sanción 4.aplicable a los liquidadores que se señalan se ha considerado el volumen de ingresos percibidos por concepto de liquidaciones durante el año 2005, y la circunstancia de existir o no reiteración en la infracción señalada conforme a lo previsto en el artículo 29 del D.L. N°3538, de 1980.

## **RESUELVO:**

Aplícase a las personas que se indican a 1.continuación, por la infracción cometida, la sanción de multa que se indica para cada caso, según su valor vigente al momento del pago:

Nombre	Rut	Sanción
GUERRERO Y COMPAÑÍA LIMITADA	79.513.810-2	UF 4
HERNAN GONZALEZ MAÑES Y COMPAÑÍA LIMITADA	78.006.410-2	UF 2
J.A. CONTADOR Y COMPAÑÍA LIMITADA	78.111.050-7	UF 4
LAGNIEL SALAS FLAVIO MARCO	7.175.176-7	UF 2
ROSEMARY Y RUIZ-TAGLE LIMITADA	79.945.780-6	UF 6

2. El pago de la multa se hará en efectivo conforme lo dispone el artículo 30 del D.L. 3.538 de 1980.



3. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del 5º día desde la fecha del pago efectivo.

4. Remítase a las personas sancionadas copia de la presente Resolución para efectos de su notificación.

5. Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N°3.538, de 1980, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

asegurador y archívese.

Anótese, notifíquese a los interesados y al mercado

ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA